



Circular Nro. SB-IG-2026-0011-C

Quito D.M., 07 de mayo de 2026

Asunto: Recordatorio de las disposiciones que regulan la legalidad y veracidad de la información remitida a través de las estructuras de información

Señores
Sistema Bancario Público y Privado
De mi consideración:

En relación con las disposiciones que regulan la legalidad y veracidad de la información financiera remitida por parte de las entidades controladas a esta Superintendencia, me permito manifestar lo siguiente:

1. Marco normativo aplicable

CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO

*"Art. 62.- Funciones.- Son funciones de la Superintendencia de Bancos las siguientes:
(...)*

*7. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y **verificar la veracidad de la información que generan**" (énfasis agregado).*

*"Art. 63.- Facultad para solicitar información. **La Superintendencia está facultada para solicitar en cualquier momento, a cualquier entidad sometida a su control, la información que considere pertinente, sin límite alguno, en el ámbito de su competencia.**" (énfasis agregado)*

*"Art. 227.- Sistemas de control interno. **Todas las entidades del sistema financiero nacional deberán contar con sistemas de control interno para asegurar la efectividad y eficiencia de sus actividades, la confiabilidad de la información y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.**" (énfasis agregado)*

"Art. 261.- Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves las siguientes:

*2. **No observar las normas de la Junta de Política y Regulación Financiera, de la Junta de Política y Regulación Monetaria, y la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, las normas y disposiciones que emitan las superintendencias, y para el sector Financiero popular y solidario; además, el no observar las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General**".*



Circular Nro. SB-IG-2026-0011-C

Quito D.M., 07 de mayo de 2026

*"Art. 358 .- Las fuentes de información del sistema financiero reportarán información a través de la Superintendencia de Bancos (...) **Las fuentes de información serán las únicas responsables de la legalidad, veracidad y vigencia de la información, siempre que ésta haya sido publicada sin modificaciones o alteraciones, y responderán civil y penalmente por sus acciones u omisiones dolosas en el reporte de información**". (énfasis agregado)*

CODIFICACIÓN DE NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

En cumplimiento a las disposiciones del Libro I.- Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado, Título XII.- Del envío de información y conservación de archivos, Capítulo I.- Normas para el envío y recepción de información en medios procesables directamente por computador (MPDC), a la Superintendencia de Bancos, se dispone:

Sección I.- De la obligatoriedad de la remisión de información; artículos 1, 2 y 3:

"ARTÍCULO 1.- Las entidades de los sectores financieros público y privado controladas por la Superintendencia de Bancos remitirán obligatoriamente, la información que se solicite, en medios procesables directamente por computador (MPDC) especificados por la Superintendencia. Estos medios deberán ser de transmisión electrónica (MPDC-E), sin perjuicio, de que, en determinados casos, la Superintendencia, a su criterio, solicite la presentación de información en MPDC físicos (MPDC-F).

ARTÍCULO 2.- Todos los envíos de datos a la Superintendencia de Bancos se harán siempre bajo la responsabilidad del representante legal de la respectiva entidad (...)

*ARTÍCULO 3.- **La entidad controlada se sujetará a los plazos, medios y procedimientos que la Superintendencia determine para el envío de la información por MPDC**, tanto a través de este capítulo, como por medio de los manuales técnicos y/o circulares que se emitan para el efecto." (énfasis agregado).*

Asimismo, en la sección II, artículos 6 y 7, ibidem, se establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 6.- **La salvaguarda de la confidencialidad, integridad y legibilidad de la información remitida en medios procesables directamente por computador hasta la recepción de las mismas por la Superintendencia de Bancos, será siempre de exclusiva responsabilidad de la entidad remitente, la que deberá tomar las necesarias medidas de seguridad cualesquiera que sean las modalidades que utilice para enviarlos.***

La entidad informante asume la responsabilidad por la exactitud legal, contable, técnica y de cualquier otro orden, de los datos enviados a la Superintendencia de Bancos.



Circular Nro. SB-IG-2026-0011-C

Quito D.M., 07 de mayo de 2026

ARTÍCULO 7.- La responsabilidad administrativa, civil o penal, así como las observaciones y sanciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero y normas reglamentarias pertinentes, se aplicará a las entidades o personas que las representen o administren, sobre la base de la información recibida en los medios procesables directamente por computador". (énfasis agregado).

2. Hallazgos verificados

Con base en la revisión realizada a una muestra de las estructuras de cuentas de ahorro (D06), de apertura de tarjetas de crédito (R20) y de operaciones canceladas (R05); se encontraron las siguientes novedades, de forma general:

- Errores en los números de cuentas de ahorro reportados a la Superintendencia en comparación con los números de cuentas proporcionados en los certificados bancarios emitidos.
- Inconsistencias en el estado de las cuentas de ahorro reportadas a la Superintendencia (no se registran las cuentas que se encuentran cerradas/canceladas, por lo cual, se mantienen en la base de información como activas). Asimismo, se reportan tarjetas vigentes, pese a estar canceladas o cerradas.

3. Consideraciones institucionales

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Superintendencia de Bancos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que establecen la facultad de supervisión permanente, así como la potestad de requerir información sin limitación alguna a las entidades sujetas a su control; y, en concordancia con lo previsto en los artículos 227 y 358 del mismo cuerpo legal, que determina la responsabilidad sobre la legalidad, veracidad y vigencia de la información reportada; se recuerda a las entidades bajo control lo siguiente:

De acuerdo con la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, particularmente lo dispuesto en el Libro I, Título XII, Capítulo I, relativo al envío de información en medios procesables directamente por computador (MPDC), es obligación de las entidades remitir la información requerida en los plazos, medios y condiciones establecidos, siendo dicha remisión realizada bajo la responsabilidad del representante legal.

En este contexto, se **insta a todas las entidades del sector financiero público y privado** a que, previo al envío de la información a través de las estructuras definidas por esta Superintendencia, **implementen y fortalezcan mecanismos internos de control, validación y verificación**, a fin de garantizar que la información remitida cumpla con los principios de:



Circular Nro. SB-IG-2026-0011-C

Quito D.M., 07 de mayo de 2026

- Veracidad
- Exactitud
- Integridad
- Consistencia
- Oportunidad

Se recuerda que la entidad informante es la única responsable por la exactitud legal, contable y técnica de los datos reportados, así como por la confidencialidad e integridad de la información hasta su recepción por parte de este organismo de control.

En virtud de lo expuesto, se exhorta a las entidades a adoptar las acciones necesarias para asegurar la calidad y confiabilidad de la información reportada, en cumplimiento del marco normativo vigente y en resguardo de la estabilidad y transparencia del sistema financiero nacional.

Finalmente, es importante mencionar que, el incumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar a la determinación de responsabilidades administrativas, civiles o penales, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, incluyendo lo previsto para infracciones muy graves por la inobservancia de las normas emitidas por los organismos competentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Francisco Xavier Garzón Cisneros
INTENDENTE GENERAL

Copia:

Magister
Juan Carlos Zabala Andrade
Director de Estudios y Gestión de la Información

Magister
Jessenia Marlene Cazco Arízaga
Intendente Nacional de Riesgos y Estudios

Magister
Lorena Bethsabe Carrión Carpio
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado

Magister



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

Circular Nro. SB-IG-2026-0011-C

Quito D.M., 07 de mayo de 2026

Santiago Xavier Garcés Egas
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público

Magister
Delia María Peñafiel Guzmán
Secretaria General

Doctor
Marco Antonio Rodríguez
Director Ejecutivo
ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL ECUADOR - ASOBANCA

Señor
Patricio Chanaba
Director Ejecutivo
ASOMIF

ep/jz/jc